

PUBLICO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ESTADO MAYOR CONJUNTO
Jefe de la Defensa Nacional del Maule

EJEMPLAR N° ____ / HOJA N° ____ /
JDN MAULE (P) N°6800/ 9720 /

“Paso 3: Preparación” de las Comunas de Licantén, San Clemente y Teno, y dispone prohibición de funcionamiento de cementerios los días que indica.

TALCA, 24 OCT 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 51/ DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL DE LA REGION DEL MAULE

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39, 41 y 43, de la Constitución Política de la República de Chile;
2. Lo establecido en los artículos 6, 7 y 10 de la Ley N° 18.415 “Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional”;
3. Lo dispuesto por S.E. Presidente de la República en Decreto Supremo N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo de 2020, y sus modificaciones, que decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública, en el territorio de Chile;
4. Lo dispuesto por S.E. Presidente de la República en Decretos Supremo N°269 y N°400 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorrogan declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica;
5. Lo dispuesto en el Decreto N°08 de 21ENE2020, en que se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza, para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
6. La Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
7. El Decreto Supremo N° 4, del Ministerio de Salud de 05.ENE.2020, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (COVID-19) y sus modificaciones;
8. La Resolución Exenta N°19, de fecha 16JUN2020, por el cual, este JDN para la Región del Maule, “Asume Mando en la Zona declarada bajo Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe”;
9. Lo establecido en las resoluciones exentas del año 2020, del Ministerio de Salud– Subsecretaría de Salud Pública, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19, especialmente la N°591 y sus posteriores modificaciones;

10. El instructivo para permisos de desplazamiento, del que trata el oficio ordinario N° 25.535 de 20 de octubre, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
11. Lo dispuesto en los artículos 316, 318, 318 bis, 318 ter, 495 y 496 del Código Penal;
12. Lo dispuesto en la resolución exenta N°894 del Ministerio de Salud– Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19, del 22 de octubre de 2020, publicada en el Diario Oficial el 24 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
2. Que, por otra parte, uno de los principios rectores establecidos en el Decreto Supremo N°104, consagrados, específicamente, en el artículo cuarto es el “principio de coordinación”, debiendo los Jefes de la Defensa Nacional tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades, el cual demanda además, de la colaboración entre los órganos de la administración del Estado, asegurando la unidad o coherencia en la protección del servicio público, y que permitiría aprovechar la capacidad instalada de cada órgano en favor de otro y combatir de esta forma, el brote de COVID-19.
3. Que, por Resolución de “Visto N°12”, se establecieron nuevas medidas a nivel nacional con el propósito de controlar el brote de COVID-19, de las cuales es necesaria su publicación, difusión y posterior cumplimiento por parte de los habitantes de la Región del Maule.

RESUELVO:

1. Dese cumplimiento a lo decretado por la autoridad sanitaria, en la resolución de “Visto N°12”, y dispóngase que las comunas de Licantén, San Clemente y Teno avanzarán al “Paso 3: Preparación”, del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N°591 de 2020, del Ministerio de Salud.
2. La medida señalada en el número anterior empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 26 de octubre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
3. Déjese constancia que lo dispuesto en el Capítulo II de la resolución exenta N.º 591, de 2020, del Ministerio de Salud, será aplicable a las localidades de la región del Maule, las cuales se encuentran en el Paso que se indica a continuación:

PASO N°2 “TRANSICIÓN”:

Talca (zona urbana), Curicó, Longaví (zona urbana), Maule y Molina.

PASO N°3 “PREPARACIÓN”:
Resto de la región.

4. Exceptúese de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento de “Visto N°10”, el que forma parte integrante de la presente Resolución Exenta. Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.
5. Dese cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad sanitaria en resolución de “Visto N° 12” y prohíbase el funcionamiento de los cementerios los días 31 de octubre de 2020 y 01 de noviembre de 2020.
6. Exceptúese de la prohibición antedicha las inhumaciones e incineraciones de cadáveres, así como cualquier otra actividad cuyas consecuencias sanitarias la hagan impostergable.
7. Finalmente, téngase presente que el incumplimiento de las medidas impuestas en virtud de esta resolución y de las resoluciones emanadas del Ministerio de Salud, serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N.º 20.393, según corresponda.

Este documento fue elaborado con la asesoría de la Teniente Coronel (J) Macarena Pinuer Espíndola, asesora jurídica del JDN Región del Maule.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



HUGO LO PRESTI ROJAS
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional de la Región del Maule

DISTRIBUCIÓN:

1. INTENDENCIA REGIONAL DEL MAULE
2. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE LINARES
3. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAUQUENES
4. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE TALCA
5. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CURICÓ
6. VII ZONA DE CARABINEROS DE CHILE
7. REGIÓN POLICIAL DEL MAULE
8. SEREMI SALUD
9. ONEMI
10. COD
11. PME
12. COT
13. ESCART
14. R N°16 “TALCA”
15. CAPITANÍA DE PUERTO “CONSTITUCIÓN”
16. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL
17. JDN MAULE (Archivo)

17 Ejs. 3 Hjs.
JDNMAULE/TCL MPE

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.788

Sábado 24 de Octubre de 2020

Página 1 de 10

Normas Generales

CVE 1837195

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19

(Resolución)

Núm. 894 exenta.- Santiago, 22 de octubre de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogado por los decretos supremos N° 269 y N° 400, de 2020, de la misma cartera de Estado; en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el Código Penal; en la ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del

CVE 1837195

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Email: consultas@diarioficial.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, 41.333.175 personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose un total de 1.132.869 fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha 497.131 personas han sido diagnosticadas con Covid-19, de las cuales 13.490 se encuentran activas, existiendo 13.792 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesario la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de Covid-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, “los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.”. Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través de los decretos supremos N° 269 y N° 400, ambos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

14. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

16. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al “Paso 2: Transición” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.

- a. Región Metropolitana de Santiago
 - i. La comuna de Isla de Maipo
 - ii. La comuna de Padre Hurtado

- b. Región de Los Lagos
 - i. La comuna de Calbuco.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 2: Transición” en la resolución exenta N° 591, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 24 de octubre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

2. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al “Paso 2: Transición” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.

- a. Región de Atacama
 - i. La comuna de Vallenar
- b. Región de Ñuble
 - i. La comuna de Coihueco
- c. Región de la Araucanía
 - i. La comuna de Ercilla
 - ii. La comuna de Loncoche
 - iii. La comuna de Teodoro Schmidt.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 2: Transición” en la resolución exenta N° 591, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 26 de octubre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

3. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al “Paso 3: Preparación” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.

- a. Región de Valparaíso
 - i. La comuna de La Calera
 - ii. La comuna de La Cruz
- b. Región Metropolitana de Santiago
 - i. La comuna de Cerro Navia
 - ii. La comuna de La Florida
 - iii. La comuna de Macul
 - iv. La comuna de Peñaflor
 - v. La comuna de Pudahuel
- c. Región del Maule
 - i. La comuna de Licantén
 - ii. La comuna de San Clemente
 - iii. La comuna de Teno.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 26 de octubre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

4. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al “Paso 4: Apertura Inicial” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.

- a. Región Metropolitana de Santiago
 - i. La comuna de Alhué
 - ii. La comuna de Calera de Tango
 - iii. La comuna de Lampa
 - iv. La comuna de Peñalolén
 - v. La comuna de Vitacura.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 26 de octubre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

5. Déjase constancia que lo dispuesto en el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, será aplicable a las localidades del país, las cuales se encuentran en el Paso que se indica a continuación:

REGIÓN	COMUNA	PASO
Región de Arica y Parinacota	Arica (resto de la comuna)	Preparación
	Arica (zona urbana)	Transición
	Camarones	Preparación
	General Lagos	Preparación
	Putre	Preparación
Región de Tarapacá	Alto Hospicio	Transición
	Camíña	Preparación
	Colchane	Preparación
	Huara	Preparación
	Iquique	Transición
	Pica	Preparación
	Pozo Almonte (resto de la comuna)	Preparación
	Pozo Almonte (zona urbana)	Transición
Región de Antofagasta	Antofagasta (resto de la comuna)	Preparación
	Antofagasta (zona urbana)	Transición
	Calama	Preparación
	María Elena	Preparación
	Mejillones (resto de la comuna)	Preparación
	Mejillones (zona urbana)	Transición
	Ollagüe	Preparación
	San Pedro de Atacama	Preparación
	Sierra Gorda	Preparación
	Taltal	Preparación
	Tocopilla	Preparación
Región de Atacama	Alto del Carmen	Preparación
	Caldera	Preparación
	Chañaral	Preparación
	Copiapó	Transición
	Diego de Almagro	Preparación
	Freirina	Preparación
	Huasco	Preparación
	Tierra Amarilla	Transición
	Vallenar	Transición
Región de Coquimbo	Andacollo	Preparación
	Canela	Preparación
	Combarbalá	Preparación
	Coquimbo	Preparación
	Illapel	Preparación
	La Higuera	Preparación
	La Serena	Preparación
	Los Vilos	Preparación
	Monte Patria	Preparación
	Ovalle	Preparación
	Paiguano	Preparación
	Punitaqui	Preparación
	Río Hurtado	Preparación
	Salamanca	Preparación
Vicuña	Preparación	
	Algarrobo	Preparación
	Cabildo	Preparación
	Calle Larga	Preparación
	Cartagena	Preparación
	Casablanca	Preparación
	Catemu	Preparación
	Con Con	Preparación
	El Quisco	Preparación
	El Tabo	Preparación
	Hijuelas	Preparación
	Isla de Pascua	Preparación
	Juan Fernández	Apertura Inicial
	La Calera	Preparación

Región de Valparaíso	La Cruz	Preparación
	La Ligua	Preparación
	Limache	Preparación
	Llaillay	Preparación
	Los Andes	Preparación
	Nogales	Preparación
	Olmué	Preparación
	Panquehue	Preparación
	Papudo	Preparación
	Petorca	Preparación
	Puchuncaví	Preparación
	Putendo	Preparación
	Quillota	Preparación
	Quilpué	Preparación
	Quintero	Preparación
	Rinconada	Preparación
	San Antonio	Preparación
	San Esteban	Preparación
	San Felipe	Preparación
	Santa María	Preparación
	Santo Domingo	Preparación
Valparaíso	Transición	
Villa Alemana	Preparación	
Viña del Mar	Transición	
Zapallar	Preparación	
Región Metropolitana de Santiago	Alhué	Apertura Inicial
	Buín	Transición
	Calera de Tango	Apertura Inicial
	Cerrillos	Preparación
	Cerro Navia	Preparación
	Colina	Apertura Inicial
	Conchalí	Transición
	Curacaví	Apertura Inicial
	El Bosque	Preparación
	El Monte	Preparación
	Estación Central	Preparación
	Huechuraba	Preparación
	Independencia	Transición
	Isla de Maipo	Transición
	La Cisterna	Transición
	La Florida	Preparación
	La Granja	Transición
	La Pintana	Transición
	La Reina	Preparación
	Lampa	Apertura Inicial
	Las Condes	Preparación
	Lo Barnechea	Preparación
	Lo Espejo	Preparación
	Lo Prado	Transición
	Macul	Preparación
	Maipú	Preparación
	María Pinto	Apertura Inicial
	Melipilla	Preparación
	Ñuñoa	Preparación
	Padre Hurtado	Transición
	Paine	Preparación
	Pedro Aguirre Cerda	Preparación
	Peñaflor	Preparación
	Peñalolén	Apertura Inicial
Pirque	Apertura Inicial	
Providencia	Preparación	
Pudahuel	Preparación	

	Puente Alto	Transición
	Quilicura	Preparación
	Quinta Normal	Preparación
	Recoleta	Preparación
	Renca	Preparación
	San Bernardo	Preparación
	San Joaquín	Preparación
	San José de Maipo	Preparación
	San Miguel	Transición
	San Pedro	Apertura Inicial
	San Ramón	Transición
	Santiago	Preparación
	Talagante	Preparación
	Tiltil	Apertura Inicial
	Vitacura	Apertura Inicial
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	Chépica	Preparación
	Chimbarongo	Preparación
	Codegua	Preparación
	Coinco	Preparación
	Coltauco	Preparación
	Doñihue	Preparación
	Graneros	Transición
	La Estrella	Preparación
	Las Cabras	Preparación
	Litueche	Preparación
	Lolol	Preparación
	Machalí	Transición
	Malloa	Preparación
	Marchihue	Preparación
	Mostazal	Preparación
	Nancagua	Preparación
	Navidad	Preparación
	Olivar	Preparación
	Palmilla	Preparación
	Paredones	Preparación
	Peralillo	Preparación
	Peumo	Preparación
	Pichidegua	Cuarentena
	Pichilemu	Preparación
	Placilla	Preparación
	Pumanque	Preparación
	Quinta de Tilcoco	Preparación
	Rancagua	Transición
	Rengo	Transición
	Requínoa	Preparación
	San Fernando	Transición
	San Vicente	Transición
Santa Cruz	Preparación	
Cauquenes	Preparación	
Chanco	Preparación	
Colbún	Preparación	
Constitución	Preparación	
Curepto	Preparación	
Curicó	Transición	
Empedrado	Preparación	
Hualañé	Preparación	
Licantén	Preparación	
Linares	Preparación	
Longaví (zona urbana)	Transición	
Longaví (resto de la comuna)	Preparación	
Maule	Transición	
Molina	Transición	
Parral	Preparación	

Región del Maule	Pelarco	Preparación	
	Pelluhue	Preparación	
	Pencahue	Preparación	
	Rauco	Preparación	
	Retiro	Preparación	
	Río Claro	Preparación	
	Romeral	Preparación	
	Sagrada Familia	Preparación	
	San Clemente	Preparación	
	San Javier	Preparación	
	San Rafael	Preparación	
	Talca (zona urbana)	Transición	
	Talca (resto de la comuna)	Preparación	
	Teno	Preparación	
	Vichuquén	Preparación	
	Villa Alegre	Preparación	
	Yerbas Buenas	Preparación	
	Región de Ñuble	Bulnes	Preparación
		Chillán (zona urbana)	Transición
Chillán		Preparación	
Chillán Viejo (zona urbana)		Transición	
Chillán Viejo		Preparación	
Cobquecura		Preparación	
Coelemu		Preparación	
Coihueco		Transición	
El Carmen		Preparación	
Ninhue		Preparación	
Ñiquén		Preparación	
Pemuco		Preparación	
Pinto		Preparación	
Portezuelo		Preparación	
Quillón		Preparación	
Quirihue		Preparación	
Ránquil		Preparación	
San Carlos		Preparación	
San Fabián		Preparación	
San Ignacio		Preparación	
San Nicolás	Preparación		
Treguaco	Preparación		
Yungay	Preparación		
Región del Biobío	Alto Biobío	Preparación	
	Antuco	Preparación	
	Arauco	Transición	
	Cabrero	Transición	
	Cañete	Cuarentena	
	Chiguayante	Transición	
	Concepción	Transición	
	Contulmo	Preparación	
	Coronel	Cuarentena	
	Curanilahue	Cuarentena	
	Florida	Preparación	
	Hualpén	Transición	
	Hualqui	Transición	
	Laja	Transición	
	Lebu	Cuarentena	
	Los Álamos	Cuarentena	
	Los Ángeles	Preparación	
	Lota	Cuarentena	
	Mulchén	Preparación	
	Nacimiento	Preparación	
	Negrete	Preparación	
	Penco	Transición	
	Quilaco	Preparación	

	Quilleco	Preparación
	San Pedro de la Paz	Transición
	San Rosendo	Transición
	Santa Bárbara	Preparación
	Santa Juana	Preparación
	Talcahuano	Transición
	Tirúa	Preparación
	Tomé	Cuarentena
	Tucapel	Preparación
	Yumbel	Transición
Región de La Araucanía	Angol	Transición
	Carahue	Cuarentena
	Cholchol	Transición
	Collipulli	Transición
	Cunco	Transición
	Curacautín	Apertura Inicial
	Curarrehue	Apertura Inicial
	Ercilla	Transición
	Freire	Transición
	Galvarino	Cuarentena
	Gorbea	Apertura Inicial
	Lautaro	Transición
	Loncoche	Transición
	Lonquimay	Transición
	Los Sauces	Apertura Inicial
	Lumaco	Apertura Inicial
	Melipeuco	Apertura Inicial
	Nueva Imperial	Transición
	Padre Las Casas	Transición
	Perquenco	Transición
	Pitrufquén	Apertura Inicial
	Pucón	Transición
	Purén	Apertura Inicial
	Renaico	Cuarentena
	Saavedra	Cuarentena
	Temuco	Transición
	Teodoro Schmidt	Transición
Toltén	Apertura Inicial	
Traiguén	Apertura Inicial	
Victoria	Transición	
Vilcún	Transición	
Villarrica	Cuarentena	
Región de Los Ríos	Corral	Transición
	Futrono	Apertura Inicial
	La Unión	Transición
	Lago Ranco	Apertura Inicial
	Lanco	Transición
	Los Lagos	Transición
	Máfil	Apertura Inicial
	Mariquina	Transición
	Paillaco	Transición
	Panguipulli	Preparación
	Río Bueno	Transición
	Valdivia	Transición
		Ancud
Calbuco		Transición
Castro		Preparación
Chaitén		Preparación
Chonchi		Cuarentena
Cochamó		Preparación
Curaco de Vélez		Preparación
Dalcahue		Preparación

Región de Los Lagos	Fresia	Cuarentena
	Frutillar	Cuarentena
	Futaleufú	Preparación
	Hualaihué	Preparación
	Llanquihue	Preparación
	Los Muermos	Cuarentena
	Mauilín	Transición
	Osorno	Cuarentena
	Palena	Preparación
	Puerto Montt	Cuarentena
	Puerto Octay	Preparación
	Puerto Varas	Preparación
	Puqueldón	Preparación
	Purranque	Cuarentena
	Puyehue	Preparación
	Queilén	Preparación
	Quellón	Preparación
	Quemchi	Preparación
	Quinchao	Preparación
	Río Negro	Cuarentena
San Juan de la Costa	Cuarentena	
San Pablo	Preparación	
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Aisén	Apertura Inicial
	Chile Chico	Apertura Inicial
	Cisnes	Apertura Inicial
	Cochrane	Apertura Inicial
	Coyhaique	Cuarentena
	Guaitecas	Apertura Inicial
	Lago Verde	Apertura Inicial
	O'Higgins	Apertura Inicial
	Río Ibáñez	Apertura Inicial
	Tortel	Apertura Inicial
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Antártica	Preparación
	Cabo de Hornos	Preparación
	Laguna Blanca	Preparación
	Natales	Cuarentena
	Porvenir	Cuarentena
	Primavera	Preparación
	Punta Arenas	Cuarentena
	Río Verde	Preparación
	San Gregorio	Preparación
	Timaukel	Preparación
	Torres del Paine	Preparación

La clasificación dispuesta en este numeral comenzará a regir a las 05:00 horas del día 26 de octubre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión, con excepción de las modificaciones dispuestas en el numeral 1 de esta resolución que comenzarán a regir a las 05:00 horas del día 24 de octubre de 2020.

La validez de la clasificación dispuesta en la resolución exenta N° 868, de 2020, del Ministerio de Salud, se mantendrá vigente en lo no modificado por esta resolución, clasificación que será de manera indefinida hasta que la situación epidemiológica así lo haga aconsejable.

6. Exceptúase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 25.535, del 20 de octubre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.

7. Déjase constancia que las siguientes localidades mantendrán sus cordones sanitarios en torno a ellas:

- a. Región de Los Lagos
 - i. La provincia de Chiloé
- b. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
 - i. Toda la región
- c. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
 - i. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas
 - ii. La ciudad de Puerto Williams.

8. Dispóngase la prohibición de funcionamiento de cementerios los días 31 de octubre de 2020 y 1º de noviembre de 2020.

Exceptuase de la prohibición antedicha las inhumaciones e incineraciones de cadáveres, así como cualquier otra actividad cuyas consecuencias sanitarias la hagan impostergable.

9. Dispóngase que la medida señalada en el numeral 8 de la resolución exenta N° 831, de 2020, regirá sólo para las localidades de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena que se encuentren en el "Paso 1: Cuarentena", a contar del día 26 de octubre de 2020 y tendrá el carácter de indefinida.

10. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:

- a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
- b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

11. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.

12. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

13. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

14. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020, del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 591, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

15. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 894, de 22 de octubre de 2020.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.